

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN  
RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO  
UBPD**

**RESOLUCIÓN No 1704**

( 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 )

"Por medio de la cual se revoca un nombramiento ordinario en la planta de personal por la no acreditación de requisitos"

**LA DIRECTORA GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 5 de la ley 190 de 1995, los artículos 2.2.11.1.1, 2.2.5.1.13, 2.2.11.1.11 del Decreto 1083 de 2015 y el numeral 10° del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No.1421 del 8 de noviembre de 2019, se nombró a **PAULA ANDREA ALCAZAR MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.435.386, en el cargo de Técnico de Unidad Especial Grado 01 de la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD, posesión que se llevó a cabo el 2 de diciembre de 2019, mediante Acta No. 305.

Que el artículo 8 del Decreto 1394 de 2018 y la Resolución interna No 942 de 2019 – anexo 10 del Manual de Funciones y competencias laborales de la UBPD que contienen los requisitos para el cargo de Técnico de Unidad Especial grado 01, establecen como requisito principal mínimo de estudio para este cargo: Título de Formación Técnica profesional, Tarjeta profesional o matrícula cuando se requiera y experiencia laboral de 6 meses.

Que la señora **PAULA ANDREA ALCAZAR MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.435.386 presentó para el cumplimiento de requisitos mínimos del cargo Técnico de Unidad Especial Grado 01, un diploma otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, que indica que *cursó y aprobó el programa de formación profesional integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad le confiere el título de TECNÓLOGO EN GESTIÓN DOCUMENTAL para desempeñarse como TECNÓLOGO EN GESTIÓN DOCUMENTAL y acreditó experiencia de seis (6) meses en gestión documental y archivo.*

Que el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.5 establece: "*Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento: 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*" (...).

Que de acuerdo con los requisitos establecidos para el cargo de Técnico de Unidad especial grado 01, la Subdirección de Gestión Humana mediante formato de acreditación de requisitos de fecha 7 de octubre de 2019 que reposa en el expediente de hoja de vida en el folio 22 de la servidora Paula Andrea Alcazar Medina, estableció que la citada servidora cumplía con los requisitos mínimos para el cargo para lo cual tuvo en cuenta el título de formación Técnica profesional aportado de *TECNÓLOGO EN GESTIÓN DOCUMENTAL de fecha 25 de septiembre de 2009 que reposa en el folio número 11 y ocho (8) meses de experiencia laboral conforme el certificado de tiempo de servicio de la Alcaldía mayor de Bogotá del periodo del 1 de febrero de 2018 al 30 de septiembre de 2018 contrato No 336 del 26 de enero de 2018 cuyo objeto es " Realizar la organización y archivo de la documentación que soporta la ejecución de las actividades a cargo de la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación", que reposa en el folio número 13 del expediente de hoja de vida de la servidora.*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se revoca un nombramiento ordinario en la planta de personal por la no acreditación de requisitos"

---

Que como punto adicional de control, la Subdirección de Gestión Humana solicita periódicamente a las diferentes Universidades e instituciones, a través de oficio, la validación de los títulos de técnicos, tecnológicos, pregrado y posgrado aportados por los y las servidores/as públicos/as de la UBPD.

Que la Subdirección de Gestión Humana mediante oficio de fecha del 18 de junio de 2021 radicado No UBPD 2200-1-202101355, solicitó al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA la validación de Títulos de Técnicos y Tecnólogos de algunos servidores y servidoras de la UBPD, entre ellos el de la servidora PAULA ANDREA ALCAZAR MEDINA.

Que una vez efectuada la verificación del título con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, éste informó mediante radicado UBPD No. 2200-2-202101668 del 14 de julio de 2021, que *"para la servidora Paula Andrea Alcázar no se evidencia certificación en el programa TECNÓLOGO EN GESTION DOCUMENTAL"*.

La Subdirección de Gestión Humana mediante radicado por el sistema de PQR del SENA radicado 7-2021-212473 del 27 de julio de 2021, solicitó nuevamente su verificación, para lo cual aportó copia del título aportado por la servidora Paula Andrea Alcazar Medina, de Tecnólogo en Gestión Documental.

Mediante radicado UBPD N° 2200-2-202101823 del 2 de agosto de 2021, el SENA remitió respuesta indicando que al verificar *"el historial académico de la señora Paula Andrea Alcazar Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 52.435.386, en el aplicativo Sofia Plus del Centro de Gestión Administrativa, Regional Distrito Capital – SENA, Gestión de Centros y Certificación Digital, no se evidencia certificado del programa TECNÓLOGO EN GESTIÓN DOCUMENTAL realizada en el año 2009"*

Que el artículo 5 de Ley 190 de 1995 señala *"En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción."*

*Quando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar, el responsable quedará inhabilitado para ejercer funciones públicas por tres (3) años".*

Que la Ley 909 de 2004 establece en su artículo 41 que *"Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

*(...)*

*j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;"*

Que el Decreto 1083 del 2015 en el artículo 2.2.11.1.1 Modificado por el Decreto 648 de 2.017 – Causales de Retiro indica: *"Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: 9) Revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen. (...)"*

Que el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015 Revocatoria del nombramiento señala: *"La autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo."*

*Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan".*

Que el artículo 2.2.11.1.11 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"Retiro por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo. Cuando la administración verifique que se produjo un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público sin el lleno de los requisitos exigidos, deberá contar con el previo consentimiento expreso del empleado para la revocatoria del acto. El procedimiento se adelantará en el marco del debido proceso y el respeto al principio de buena fe que rige las actuaciones administrativas, y deberá ceñirse al*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se revoca un nombramiento ordinario en la planta de personal por la no acreditación de requisitos"

*procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan". (Modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017)*

Que el Consejo de Estado mediante radicado número: 05001-23-31-000-1998-02212-01(2969-05) del 10 de julio de 2008, ha señalado frente a la revocatoria directa de los actos administrativos que "Igualmente esta Subsección en la sentencia de 11 de julio de 2002, Expediente 73-01, M.P. Jesús María Lemos Bustamante, advirtió: "...conviene analizar si frente a situaciones abiertamente ilegales existen mecanismo que le permiten al Estado el restablecimiento y protección del orden jurídico, sin tener que entablar un proceso ordinario de nulidad de su propio acto, garantizando al titular el derecho de defensa y contradicción. Los actos administrativos de carácter particular pueden ser revocados sin el consentimiento expreso y escrito de su titular cuando su irregularidad sea grave, flagrante y producto de un acto ilegal. Exigir como requisito para la revocatoria del acto el consentimiento expreso del beneficiario infractor equivaldría a someter a la entidad demandada a la voluntad de quien cometió el ilícito y, a la postre, a la imposibilidad de solucionar en oportunidad el problema, con los perjuicios para la administración pública"

Así mismo mediante Radicado número: 05001-23-31-000-1999-03285-01(1798-08) del 10 de octubre de 2013 el Consejo de Estado ha señalado que "Respecto de lo anterior, esta Corporación ya se pronunció de la siguiente forma: "...Es preciso señalar que para el caso presente tratándose de la revocatoria de un nombramiento por falta de requisitos para ocupar el cargo, existe en la legislación regulación al respecto, que permite a la administración decretarla en los artículos 45 del Decreto 1950 de 1973 y 5 de la citada Ley 190 de 1995, normas éstas que interpretadas en armonía con el artículo 73 del C.C.A. le imponen a la administración tal actuación, sin que se requiera anuencia del funcionario afectado."

Que de acuerdo con lo anterior, la servidora PAULA ANDREA ALCAZAR MEDINA no acreditó a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, los requisitos para el desempeño del cargo al momento de la posesión, por lo cual a la luz de la normatividad vigente debe procederse a la revocatoria del acto administrativo de nombramiento, sin requerirse la anuencia de la servidora, al haberse demostrado inexistencia del documento aportado como requisito mínimo del cargo de título de TECNÓLOGO EN GESTIÓN DOCUMENTAL.

Que el Consejo de Estado mediante radicado número: 05001-23-31-000-2000-03627-01(0007-12) del 27 de agosto de 2012 ha señalado que cuando un acto administrativo de nombramiento, se fundamenta de manera equívoca (en algunos casos por aportar falsa documentación), este acto surge viciado bajo la creencia de que el servidor cumplía con los requisitos para ocupar el cargo.

Que mediante memorando de radicado No UBPD 2000-3-202104845 del 26 de agosto de 2021, la Subdirección de Gestión Humana presentó informe a la Secretaría General y aportó los documentos necesarios que apoyan y sustentan la decisión de revocatoria del nombramiento.

Que previo a tomar la decisión de fondo correspondía garantizar a la servidora el debido proceso y su derecho a la defensa y en consecuencia, mediante memorando UBPD 2200-3-202105023 del 1 de septiembre de 2021, fue citada para el día 2 de septiembre vía meet, con la Secretaría General y la Subdirectora de Gestión Humana, con el fin de que se pronunciara sobre los hechos expuestos en el memorando relacionados con la respuesta ofrecida por el SENA y que dieron origen a la citación, mismo que consta en acta de fecha 2 de septiembre de 2021.

Que en virtud de lo anterior, a partir de lo informado por la entidad de formación SENA y como quiera que la servidora aceptó que había entregado un documento adulterado para su nombramiento, resulta procedente efectuar la revocatoria del nombramiento ordinario de PAULA ANDREA ALCAZAR MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.435.386 en el empleo de Técnico de Unidad Especial Grado 01 de la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD, conferido mediante Resolución No.1421 del 8 de noviembre de 2019.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se revoca un nombramiento ordinario en la planta de personal por la no acreditación de requisitos"

---

**OTRAS DECISIONES:**

Consecuente con lo expresado y la información documental con la que se cuenta, se dispondrá la compulsa de copias disciplinarias y penales para que se adelanten las acciones correspondientes a través de la Subdirección de Gestión Humana,

Que atendiendo lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Revocar de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este acto en especial el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y los artículos 2.2.11.1.1, 2.2.5.1.13, 2.2.11.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el nombramiento ordinario en la planta de personal efectuado mediante la Resolución No.1421 del 8 de noviembre de 2019, a **PAULA ANDREA ALCAZAR MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.435.386, en el cargo de Técnico de Unidad Especial Grado 01 de la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD, cargo de libre nombramiento y remoción.

**Artículo 2.-** Notificar a través de la Secretaria General a **PAULA ANDREA ALCAZAR MEDINA** el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Realizar a través de la Subdirección de Gestión Humana, la compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Secretaria General para lo de su cargo.

**Artículo 4.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., el 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTES**  
Directora General

Aprobó: Dra. Claudia Isabel Victoria Niño Izquierdo – Secretaria General 

Revisó: Andrea Carrasco Ramirez – Subdirectora de Gestión Humana; 

Catalina Rodriguez- Experto 

Proyectó: Tatiana Galindo - Analista 



Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas  
en el contexto y en razón del conflicto armado

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

En las instalaciones de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD ubicadas en la Carrera 10 No. 28 – 49 Edificio Centro Internacional Torre A, siendo las 04:40 p.m., 07 de septiembre de 2021, se hizo presente **PAULA ANDREA ALCAZAR MEDINA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.435.386, con el objeto de notificarse personalmente del contenido de la Resolución 1704 del 07 de septiembre de 2021, por medio de la cual se revoca un nombramiento ordinario en la planta de personal por la no acreditación de requisitos, expedida por la Directora General de la UBPD.

EL NOTIFICADO,

Nombres y apellidos  
C.C. No. 52.435.386

QUIEN NOTIFICA,

Nombres y apellidos  
C.C. No. 52262174  
Cargo: Secretaria General (E)

Anexos: Copia de Resolución 1704 de 2021 Número de folios (2)